

Acuerdo para el control y vigilancia sanitaria del alcohol desnaturalizado

Acuerdo que dispone para los efectos de control y vigilancia sanitaria, que la fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, expendio o suministro al público del alcohol desnaturalizado, requieren el registro y aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de enero de 1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.

JORGE JIMENEZ CANTU, Secretario de Salubridad y Asistencia, en uso de las facultades que me confieren los artículos 14, fracciones XIV, XX, XXI y 26 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 1o., 3o. fracciones II, XII; 4o. fracción III; 146, 189, 202, 204 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o. y demás preceptos aplicables del Reglamento de Medicinas y Productos que se les Equiparan, y

CONSIDERANDO

1.—Que el etanol desnaturalizado con diversas fórmulas autorizadas para usos industriales, se vende en farmacias, droguerías, tiendas de autoservicio, tiendas de abarrotes y misceláneas, rotulado:

“Para su uso en el hogar”, o sin esta leyenda.

2.—Que el público emplea dicho alcohol comúnmente como antiséptico externo.

3.—Que el etanol desnaturalizado destinado a usos domésticos continúa siendo objeto de adulteración con alcohol metílico, no obstante los términos del Acuerdo publicado en el *Diario Oficial* del 12 de marzo de 1969.

4.—Que dicha adulteración ha producido en los últimos años numerosas muertes o ceguera entre las personas que lo ingieren.

5.—Que lo expuesto configura un problema de salud pública, porque entraña un peligro para la población, el que debe ser atendido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia a través de las funciones de control y vigilancia sanitaria que le son propias, para cuyo efecto se estima conveniente equiparar a los medicamentos, el producto de que se ha hecho mención, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Para los efectos de control y vigilancia sanitaria se equipara a los medicamentos el alcohol etílico desnaturalizado.

SEGUNDO.—La fabricación, acondicionamiento, almacenamiento, expendio o suministro al público del mencionado producto, así como cualquier propaganda del mismo, requieren el registro y aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, que solamente se otorgará para alcoholes etílicos desnaturalizados que se desnaturalicen con benzoato de bencil-dietil (2:6-xililcartamoil) amonio (BITREX), acetaldehído, aceite de ricino, acetona, alcanfor, alcohol amílico, alcohol isopropílico, benzeno, colorantes orgánicos, éter etílico, fualato de etilo, gasolina, keroseno, mentol, salicilato de metilo, piridina y bases piridínicas, o cualquier otro desnaturalizante autorizado por la farmacopea nacional.

TERCERO.—El registro a que se refiere el punto anterior deberá obtenerse en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que sea publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el presente Acuerdo.

CUARTO.—La acción de control y vigilancia sanitaria que llevará a cabo la Secretaría de Salubridad y Asistencia con respecto a la fabricación, acondicionamiento, exportación, transporte, expendio, propaganda y demás actos relacionados con el citado producto se ejercerá conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Medicinas y Productos que se les equiparan publicado en el *Diario Oficial* del 10. de marzo de 1960 y las contravenciones a lo que prevé este Acuerdo y el Reglamento invocado, quedan sujetas a las sanciones y medidas que señalan los capítulos I y III del LIBRO QUINTO del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y deja sin efectos al que sobre la misma materia se publicó el día 7 de septiembre del año anterior.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, *Jorge Jiménez Cantú*.—Rúbrica.